



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 116	Fecha de Efectividad: 22 de agosto de 2019
Título: División Canina		
Fecha de Revisión: Septiembre/ 2022	Revisión: Bial	Número de Páginas: 30

I. Propósito

Esta Orden General tiene como propósito establecer la estructura organizacional de la División Canina del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante NPPR). Establecer los procedimientos que regirán el cuidado, entrenamiento, evaluación y despliegue de los canes. Además, establece los deberes y responsabilidades de los supervisores, adiestradores y manejadores de los caninos para su uso, aprobación y despliegue de los mismos. De igual forma, el Protocolo de Canes Patrulleros que regula a los K-9 en sus funciones de patrullaje.

II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al "Glosario de Conceptos Policiacos" del NPPR.

III. Introducción

Los equipos K-9 son un activo de gran valor para el NPPR. Los mismos se distinguen por proteger a los agentes de la policía y la disuasión de actividades delictivas. Además, por sus extraordinarias habilidades olfativas, son utilizados en diferentes circunstancias para ayudar a los MNPPR en la búsqueda de sospechosos, detección y localización de narcóticos, explosivos, armas de fuego, entre otros. Es política del NPPR que todos los canes se utilicen de manera adecuada y que se cumplan con las leyes aplicables.

IV. Estructura Organizacional y Funcional

A. Organización División Canina

La División Canina estará adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales (en adelante, SAOE). Tendrá como función principal dirigir y coordinar los servicios para el uso y manejo de los canes del NPPR en las diferentes divisiones de trabajo, así como agencias

ALF

federales, en aquellas situaciones que requieran los servicios de la misma. Contará con las siguientes secciones:

1. Sección Norte

Ubicada en la Carretera 28, Km 4.2, Avenida Industrial Luchetti, Parque Julio Enrique Monagas, en el municipio de Bayamón. Brindará sus servicios a las siguientes Áreas Policiacas y Aeropuertos:

- a. Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín
- b. Aeropuerto Isla Grande "Fernando Rivas Dominicci"
- c. Bayamón
- d. Carolina
- e. San Juan
- f. Tren Urbano

2. Sección Sur

Ubicada en la Avenida Las Brisas, Sector Brisas del Caribe en el Municipio de Ponce, al lado del Parque de Bomberos o antiguo Polígono. Brindará sus servicios a las siguientes Áreas Policiacas y Aeropuertos:

- a. Aeropuerto Mercedita
- b. Aibonito
- c. Guayama
- d. Ponce
- e. Utuado

3. Sección Este

Ubicada en la Carretera 198, Calle José Celso Barbosa, Cuartel de Distrito en el Municipio de Las Piedras. Brindará sus servicios a las siguientes Áreas Policiacas y Aeropuertos:

- a. Aeropuerto Antonio Rivera Rodríguez, Vieques
- b. Aeropuerto Benjamín Rivera Noriega, Culebra
- c. Aeropuerto José Aponte de la Torre, Ceiba
- d. Caguas
- e. Fajardo
- f. Humacao

4. Sección Oeste

Ubicada en la Carretera 115, Km 4.4 Interior, Barrio Playa, en el Municipio de Añasco. Brindará sus servicios a las siguientes Áreas Policiacas y Aeropuertos:

- a. Aeropuerto El Maní, Mayagüez
- b. Aeropuerto Rafael Hernández, Aguadilla
- c. Aguadilla
- d. Arecibo
- e. Mayagüez

5. Sección Interacción Comunitaria

- a. Estará compuesta de manejadores cuyos canes sean dóciles y representarán a la División en charlas y demostraciones sobre el funcionamiento de la misma y la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*.
- b. Habrá un representante de cada sección.

6. Centro de Adiestramiento K-9

Lugar destinado para llevar a cabo los entrenamientos, dirigidos a certificar a los manejadores y canes que pertenezcan a la División Canina, así como aquellos de otras agencias gubernamentales. Estará ubicado en las facilidades de la Sección Norte.

B. Procedimiento para Solicitar los Servicios de la División Canina

La prestación de servicios se realizará de la siguiente manera:

1. La División Canina prestará servicios a otras divisiones del NPPR, que así lo requieran. Esta solicitud se hará mediante comunicado oficial, correo electrónico o cualquier medio de comunicación oficial a través del Director de la División Canina o su Auxiliar. En los casos que las solicitudes vengan de otras agencias, instituciones privadas o personas particulares, las mismas se presentarán ante el Comisionado para aprobación.
2. Las solicitudes de emergencia serán aprobadas por el Comisionado del NPPR, Comisionado Asociado, la SAOE o sus representantes autorizados. En ausencia de éstos, el Director de la División Canina, evaluará la solicitud de emergencia y determinará si la prestación de servicios es necesaria.

C. Deberes y Responsabilidades

1. Director de la División Canina

El Director de la División Canina será un MNPPR que ostente un rango mínimo de Teniente, nombrado por el Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales (en adelante, CAO), previa autorización del Comisionado. Responderá directamente al CAO.

- a. Planificará, organizará, dirigirá y controlará las actividades administrativas y operacionales de la División.
- b. Cumplirá con las disposiciones y encomiendas asignadas, así como las directrices emitidas por el Comisionado.
- c. Estará a cargo de las operaciones y actividades que se desarrollen en la División, así como del buen funcionamiento de las secciones que componen la misma.
- d. Fungirá como *Master Instructor* (Instructor Maestro) en materia de K-9.
- e. Preparará el Formulario PPR-850, titulado: "Lista de Servicio", conforme a las necesidades de servicio.
- f. Se asegurará que se lleve a cabo el cumplimiento de los servicios solicitados, en coordinación con las divisiones pertinentes.
- g. Coordinará a través de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA), agencias federales, y/o mediante contratos, los talleres, adiestramientos y/o readiestramientos que sean necesarios para el personal y los canes asignados a la División. En la medida que sea posible, se establecerán memorandos de entendimiento con las agencias con quienes se coordinen los adiestramientos.
- h. Realizará las gestiones correspondientes para proveer facilidades adecuadas para el alojamiento de los canes, examinará los métodos y procedimientos para el cuidado de los canes y aplicará aquellos cambios dirigidos a mejorar su eficiencia.
- i. Asignará, reasignará o removerá los canes y vehículos oficiales, previa notificación al Comisionado Auxiliar de la SAOE.
- j. Solicitará y colaborará en la coordinación para la adquisición de canes, así como cualquier gestión en relación con la adquisición de vehículos adecuados para la transportación de los mismos, siguiendo los procedimientos establecidos en el NPPR.

ALF

- k. Preparará las requisiciones para el trámite de los servicios veterinarios, la compra de alimentos, materiales, equipo y cualquier otro servicio necesario para el cuidado de los canes del NPPR y el funcionamiento de la División.
- l. Aprobará el tipo de recompensa a utilizarse para los canes de la División, según establezca el NPPR.
- m. Autorizará las solicitudes de demostraciones de los canes, así como el can que se utilizará para dicha demostración. La solicitud será sometida por escrito con quince (15) días de anticipación.
- n. Velará que se cumpla con la documentación y tramitación de un seguro de responsabilidad pública contra daños causados por animales.
- o. Conocerá y cumplirá con las disposiciones de:
- i. Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley de Explosivos de Puerto Rico*.
 - ii. Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*.
 - iii. Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*.
 - iv. Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como *Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*.
 - v. Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendada.
 - vi. Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza" (en adelante, OG-601).
 - vii. Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605).
 - viii. Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos" (en adelante, OG-612).
 - ix. Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones" (en adelante, OG-615).
 - x. Cualquier otro estatuto aplicable.

ALF

- p. Tramitará anualmente la renovación o solicitud de licencias para el manejo de explosivos o sustancias controladas, con la Administración de Servicios de Salud Mental y Control de la Adicción (en adelante, ASSMCA), la Agencia Federal *Drug Enforcement Administration* (DEA por sus siglas en inglés) y la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública del NPPR.
- q. Coordinará la movilización y transportación de los Equipos K-9 a las diferentes divisiones del NPPR, tales como la División Marítima, División de Servicios Aéreos, División de Operaciones Tácticas (DOT) o División de Armas y Tácticas Especiales (S.W.A.T.), entre otras, según sea necesario.
- r. En su ausencia, será sustituido por el Director Auxiliar. En ausencia de un Director Auxiliar, designará un Director Interino, previa autorización del Comisionado Auxiliar de la SAOE, quien lo sustituirá y cumplirá con las responsabilidades inherentes a este puesto.
- s. Revisará todas las evaluaciones de los supervisores relacionados a arrestos y usos de fuerza, conforme a la OG-601, OG-605 y OG-615.
- t. Administrará y velará por el buen uso de los fondos y equipos adquiridos conforme a la reglamentación aplicable.
- u. Mantendrá informado al CAOE de todos los logros y cualquier eventualidad relacionada a sus deberes y responsabilidades.
- v. Preparará y presentará los informes que le sean requeridos.

2. Director Auxiliar

El Director Auxiliar de División Canina será un MNPPR que ostente un rango mínimo de Sargento, nombrado por el Director de la División Canina, previa autorización del CAOE. Responderá directamente al Director de la División Canina.

- a. Colaborará con el Director de la División en todas las funciones inherentes al puesto.
- b. Sustituirá al Director en su ausencia.
- c. Será responsable del funcionamiento adecuado de las secciones de trabajo que componen la División.
- d. Realizará cualquier otra función que le asigne el Director de la División.

3. Supervisor de Sección

El Supervisor de Sección de la División Canina será un MNPPR que ostente un rango mínimo de Sargento, designado por el Director de la División Canina, previa autorización de la CAO. El Supervisor responderá directamente al Director de la División Canina.

- a. Supervisará al personal, asignará los servicios y otras tareas.
- b. Distribuirá el personal de acuerdo con las necesidades del servicio.
- c. Informará al Director de la División sobre los servicios que se presten, así como los resultados de los mismos.
- d. Vigilará que los canes asignados sean tratados adecuadamente, salvaguardando su salud y cuidado físico (alimentación, aseo, atención médica), conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 154, *supra*.
- e. Procurará que el personal bajo su supervisión cumpla con el período o tiempo de adiestramiento semanal establecido en esta Orden y asistirá a los mismos con el fin de observar el desempeño de sus Equipos K-9. Asimismo, será responsable de la disciplina del personal bajo su mando e intervendrá inmediatamente de surgir alguna situación.
- f. Asegurará que el personal bajo su mando cumpla con las disposiciones legales para llevar a cabo registros, allanamientos, arrestos y citaciones conforme a la OG-612 y OG-615.
- g. Acudirá a los lugares donde ocurran incidentes con la División Canina y evaluará que todas las mordidas de canes o todo uso de fuerza realizado por el personal bajo su mando sean consistentes con la OG-601 y OG-605. En estos casos, además, evaluará si el despliegue del can fue razonable.
- h. Inspeccionará regularmente las residencias de los manejadores de canes con el propósito de constatar que cumplan con los requisitos establecidos en esta Orden. Al momento de realizar la inspección, llenará el formulario PPR-116.8, titulado: "Inspección de Residencia".
- i. Preparará los informes que le sean requeridos y realizará cualesquiera otras funciones que le sean asignadas.

ALI

4. Manejador (*Canine handler*)

El manejador de canes, será un MNPPR que ha sido debidamente certificado por los instructores y cumple con todos los requisitos para ejercer las funciones y responsabilidades de manejador canino en materia de K-9.

- a. Estará disponible para ofrecer sus servicios en todo momento en que sea requerido un Equipo K-9.
- b. Tendrá disponible un teléfono en su residencia y/o teléfono móvil para ser localizado, de ser necesario, el cual deberá mantener actualizado en su expediente.
- c. Notificará de forma inmediata cuando se mude de residencia, con el fin de que su supervisor inspeccione la nueva residencia. Ello, con el objetivo de asegurar que se cumple con las condiciones requeridas para la custodia de un can del NPPR, según establecido en esta Orden General.
- d. El manejador estará sujeto a inspecciones periódicas por parte de los supervisores e instructores de la División Canina cuando le sea requerido. Si al momento de la inspección el manejador se negare a la misma, el can y el vehículo serán removidos para garantizar la seguridad del mismo.
- e. Mantendrá a los canes en buen estado físico, aseados y alimentados; y cumplirá en todo momento con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 154, *supra*.
- f. Dedicará el tiempo, conforme a lo establecido en esta Orden, para el entrenamiento de los canes.
- g. Tendrá bajo su custodia inmediata el can, el cual estará identificado con su nombre, número de placa y el número de propiedad del gobierno que le sea asignado. Estas identificaciones las deberá portar en todo momento, mientras esté en servicio.
- h. Suministrará al can los medicamentos, tratamientos o productos de cuidado preventivo suplidos por el NPPR y observará posibles cambios de comportamiento o de salud.
- i. Llevará al can al veterinario cuando lo estime necesario, previa autorización de su Supervisor y/o del Director de la División Canina, y anualmente para el suministro de las vacunas.

ALF

- j. Mantendrá en condiciones óptimas y limpias las facilidades donde se ubique el can, diariamente, entendiéndose la jaula residencial, *kennel* y vehículo oficial.
- k. Cuidará y mantendrá en óptimas condiciones todo aquel equipo asignado o provisto por el NPPR para el cuidado, transporte y albergue de los canes.
- l. Reportará todo uso de fuerza que haga, así como todo contacto o mordida de su can y redactará los informes correspondientes de acuerdo a la OG-601 y OG-605.
- m. Velará que, en ningún momento, el can se deje solo en un área donde las personas puedan tener acceso al mismo. El manejador mantendrá al can bajo control en todo momento mientras esté en un lugar público.
- n. Cuando el can se encuentre solo en el vehículo oficial designado, será responsabilidad del manejador asegurarse que tenga buena ventilación y que personas no autorizadas no tengan acceso a este.
- o. Todo MNPPR que sea asignado a la División Canina, deberá permanecer en la misma por un término no menor de cuatro (4) años, los primeros dos (2) años a partir de la fecha de efectividad del traslado y los otros dos (2) años correspondientes al término en que completó y finalizó los adiestramientos requeridos por la División, esto a menos que el Comisionado o su representante autorizado tengan otra determinación.
- p. Rendirá los informes que le sean requeridos y realizará cualquier otra función que le sea asignada.

ALF

5. Instructor de División Canina

El Instructor de División Canina es un MNPPR con tres (3) años o más de experiencia como manejador de canes del NPPR. Este será certificado por la SAEA, así como por una academia acreditada en la preparación de equipos K-9, con especialidad en organizaciones de ley y orden. Esta certificación debe tener una duración mínima de doscientas (200) horas, hasta las trescientas cuarenta (340) horas de adiestramiento. El instructor será designado por el Director de la División Canina, previa aprobación del CAO, tomando en consideración la experiencia, preparación y credenciales que lo cualifiquen.

- a. Preparar y coordinar con los supervisores, los adiestramientos y entrenamientos necesarios para el Equipo K-9.

- b. Ofrecer los adiestramientos requeridos sobre el manejo de equipo en cada una de sus especialidades, en coordinación con la SAEA.
- c. Será responsable de actualizar el material de los adiestramientos y las destrezas necesarias para los Equipo K-9 conforme a las mejores prácticas policiacas y la política pública de la agencia.
- d. Evaluará el Equipo K-9 utilizando los siguientes formularios:
 - i. PPR-116.2, titulado: "Evaluación de Mordida".
 - ii. PPR-116.3, titulado: "Evaluación Rastreo de Material Explosivo, Arma, Sustancias Controladas y Cadáver".
 - iii. PPR-116.4, titulado: "Evaluación Rastreo de Persona".
- e. Someterá recomendaciones en los casos que se requiera determinar:
 - i. La asignación de canes.
 - ii. La aprobación de donaciones de canes o equipo.
 - iii. Si un can debe ser retirado del servicio.

ALT

6. Coordinador de Cuido y Mantenimiento de Albergue Canino

El Coordinador de Cuido y Mantenimiento de Albergue Canino será un MNPPR, con un rango mínimo de Sargento, designado por el Director de la División Canina, con un mínimo tres (3) años de experiencia como manejador de canes y que haya mostrado un alto sentido de responsabilidad y compromiso en el cuidado de los canes.

- a. Coordinará y supervisará todo lo relacionado al cuidado, mantenimiento, alimentación y servicios veterinarios de los canes que por alguna razón se encuentren pernoctando en las facilidades provistas para estos fines.
- b. Tendrá a su cargo el suministro de materiales, equipo, alimento y medicamentos para estos canes. Además, llevará un inventario de estos suministros utilizando las órdenes de compra provistas.
- c. Será el responsable del mantenimiento y limpieza del área de albergue, así como de los canes que pernocten en el mismo.
- d. Por razones que lo justifiquen y con previa autorización del Director de la División y/o su supervisor, fungirá como manejador de los canes para fines de adiestramiento durante el período de ausencia de su manejador asignado.

- e. Realizará las funciones que le sean asignadas, y presentará los informes que le sean requeridos.

D. Uso de Uniforme Distintivo

El personal adscrito a la División Canina usará el uniforme autorizado y asignado por el NPPR, con las siguientes descripciones:

1. Camisa color negra de manga larga, corta o tipo polo. Esta tendrá el logo de la División Canina en la manga derecha y el logo del NPPR y las prendas reglamentarias según establecido (ej.: escudo NPPR, *name tag* y placa). El Comisionado podrá autorizar el bordado de los logos y las prendas en dicho polo.
2. Pantalón largo color negro, tipo TDU.
3. Botas color negra.
4. Gorra color negra, tipo pelotero con distintivo de la División.
5. Los instructores utilizaran pantalón largo, tipo TDU, color gris mientras estén en adiestramiento.

E. Criterios para la Selección del Manejador del Can

La selección de los manejadores es de vital importancia para desarrollar un equipo K-9 efectivo y confiable. En vista de que un manejador esté calificado, tiene que ser capaz de trabajar con el can de manera positiva y constructiva, se establecen los siguientes criterios para su selección:

1. El MNPPR deberá tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia en funciones de patrullaje preventivo.
2. El MNPPR disfrutará de la compañía del can y no podrá tenerles miedo a estos; ya que los canes tienden a reaccionar de acuerdo con las emociones de su manejador.
3. El entrenamiento de los canes consistirá, mayormente, en repeticiones de comandos y refuerzos. Por consiguiente, el MNPPR candidato a ejercer las funciones de manejador tendrá que ser paciente, tolerante y ser persistente al trabajar con el can.
4. Es imprescindible que todo manejador de can, posea **una buena condición física que le permita cumplir con las tareas requeridas para el puesto**. Para ello, tendrán que aprobar una prueba de aptitud física, según los criterios que establezca la SAEA.

5. Contará con la capacidad de proveer al can un entorno de hogar seguro que propenda el bienestar general del can, lo cual incluye: aseo diario, alimentación regular, cuidado de salud y una residencia donde pueda albergar al can adecuadamente. Por residencia se entenderá una vivienda o lugar donde habita y/o viva el manejador del can, que cuente con espacio exterior cercado adecuadamente para el cuidado del can, así como para el vehículo oficial asignado.
6. El manejador de canes, no tendrá historial de querellas administrativas por uso de fuerza excesivo, violación de derechos civiles, maltrato de animales o violencia doméstica.
7. Cumplirá y aprobará todas las etapas de los adiestramientos requeridos para ejercer sus funciones.

F. Adiestramiento K-9

1. Los adiestramientos y entrenamientos serán programados por los instructores en coordinación con los Supervisores de las Secciones de la División Canina.
2. Los instructores establecerán los adiestramientos de los manejadores y el entrenamiento de los canes en coordinación con la SAEA.
3. Los entrenamientos de los canes para su certificación también estarán a cargo de los instructores.
4. Tipos de Certificados y Entrenamiento

- a. Certificación

Requiere un tiempo mínimo de doscientas (200) horas para la certificación del equipo K-9 (manejador y can).

- b. Entrenamiento Semanal

Requiere un tiempo mínimo de cuatro (4) horas a la semana y/o cualquier otro tiempo adicional, según lo disponga el Director de la División Canina, Supervisores o Instructores.

- c. Certificación Anual

- 1) Requiere un tiempo mínimo de ocho (8) horas de teoría y treinta y dos (32) horas prácticas que incluye una evaluación porcentual de margen de efectividad del equipo.
- 2) El por ciento de aprobación de esta certificación será la siguiente:

- | | |
|---------------------------------|------------------|
| a) En caso de can de explosivos | no menor de 95% |
| b) En caso de drogas | no menor de 90% |
| c) En caso de cadáver | no menor de 90 % |
| d) En caso de armas | no menor de 90% |
| e) En caso de rastreo | no menor de 90% |

Nota: Los instructores con can asignados cumplirán con la Certificación anual junto al can del NPPR asignado aun cuando hayan sido recertificados por una academia externa acreditada en la preparación de Equipo K9 según establecido por el NPPR. La Certificación será aprobada y firmada por el *Kennel Master* o el *Master Instructor*.

5. Acoplamiento

Requiere un tiempo mínimo de ochenta (80) horas en las que se relaciona un manejador certificado con un nuevo can. En los casos en que corresponda la Certificación Anual, se convalidarán las horas de Acoplamiento por la misma.

6. Can No Certificado, "Green Dog"

En el caso de los canes no certificados o "green dogs" el entrenamiento consistirá de entre doscientas (200) y doscientas sesenta (260) horas, de acuerdo a la habilidad y capacidad del can.

7. Si durante la recertificación el Equipo K-9 no aprueba la prueba de reconocimiento de olor, NO podrá ser utilizado por el NPPR.

- En estos casos será entrenado por un periodo de treinta (30) días, tras los cuales volverá a tomar el adiestramiento. Sin embargo, los instructores tendrán discreción para trabajar y evaluar cualquier falla del Equipo K9 en un periodo menor.
- De no cualificar en esta ocasión, el instructor determinará si la falla se debe al manejador o a que el can ha disminuido o perdido sus habilidades para realizar adecuada y eficazmente sus funciones.
- De concluirse que el can perdió su habilidad se seguirá el procedimiento de disposición de canes, establecido en esta Orden.

8. Como parte de su preparación, todos los canes serán entrenados por un instructor en la detección de sustancias o alguna especialidad, en el dominio de obstáculos y en comandos de obediencia básica. Estos adiestramientos serán impartidos en el período de entrenamiento

semanal y en el lugar habilitado para ofrecer estos adiestramientos y/o entrenamientos.

9. El manejo de material controlado para fines de adiestramiento y entrenamiento se hará conforme a lo siguiente:

a. Material Explosivo

Se mantendrán bajo la custodia y el control del Director de la División Canina, autorizado por el Director de la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública o su representante autorizado. El Director de la División Canina delegará el manejo, custodia y transportación del material explosivo al área de adiestramiento a los instructores, quienes estarán debidamente adiestrados y licenciados. Esta licencia será emitida por la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública o la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF por sus siglas en inglés) y tendrá vigencia de un (1) año.

b. Sustancias Controladas

ALF
Estarán bajo la custodia y control del Director de la División Canina y serán suministradas por ASSMCA y la DEA, mediante la licencia o permiso correspondiente. El manejo, custodia y transportación será exclusivamente para fines de adiestramiento, y solo podrá ser realizado por los instructores que cuenten con la debida autorización de ASSMCA y la DEA, para estos fines. Esta licencia o permiso será tramitado anualmente conforme a las normas que rigen a dichas Agencias.

- c. Se efectuará un inventario mensual de las sustancias controladas, el material explosivo y las armas de fuego que estén en control de la División y el mismo estará disponible para la intervención de auditores internos, externos y/o de cualquiera de las agencias con jurisdicción. (PPR-116.9 y PPR-116.11). Se mantendrá solo la cantidad mínima necesaria de material controlado para fines de adiestramiento. Cuando no se esté realizando un adiestramiento, el material que no se esté utilizando, permanecerá guardado en una caja fuerte destinado a la custodia del mismo por los instructores de la División.

- d. En caso de que surja algún incidente donde la envoltura de la sustancia se vea comprometida y la misma represente algún grado de exposición que pudiese afectar la salud de los canes, se realizará un informe explicativo de las circunstancias de este hecho dirigida al Director de la División Canina. Asimismo, se procederá a separar e identificar estas del resto de las sustancias y se realizarán los procedimientos establecidos para la devolución de la misma.

e. En el momento en que el material pierda su efectividad será devuelto, mediante recibo y conforme a los procedimientos establecidos por la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública, ASSMCA y/o la DEA, según corresponda.

10. El Director de la División Canina habilitará un lugar como almacén que cumpla con las garantías de seguridad que requieren los equipos de adiestramiento y entrenamiento de los Equipos K-9. Esto se hará con la aprobación de la SAOE y en cumplimiento con las garantías de seguridad avaladas por la División del NPPR o entidad correspondiente.

G. Canes Patrulleros

1. La utilización de los canes patrulleros será solicitada y autorizada por el Director de la División Canina o los Supervisores de las Secciones de la División Canina. El Director puede autorizar al supervisor o manejador el despliegue del Equipo K-9 para actividades y demostraciones.
2. El uso de los canes patrulleros puede incluir, pero sin limitarse a:
 - a. seguimiento y aprehensión de sospechosos;
 - b. apoyo en intervenciones o situaciones que exista inminente peligro de muerte o grave daño corporal para MNPPR o terceras personas;
 - c. patrullaje preventivo; y
 - d. detección de armas de fuego, sustancias controladas, explosivos y cadáveres.
3. El manejador usará su criterio y el conocimiento del can para su asignación en las circunstancias que así lo ameriten y estén cónsonas con la presente política. Por ejemplo, tomará en consideración la habilidad del can para realizar el trabajo.
4. Cuando se justifique el despliegue del can, el manejador tendrá la discreción de usar la táctica apropiada según sus adiestramientos, experiencia y a su vez, estén cónsonas con la presente política. Asimismo, mientras se lleva a cabo la búsqueda, podrá dirigir al personal que le asista en la escena con el objetivo de facilitar la eficiencia y efectividad de la búsqueda.
5. Siempre se realizarán las intervenciones tomando las medidas de seguridad y de control necesarias para cada escenario.
6. Tanto en los casos de rastreo de personas contra las que exista motivos fundados para creer que cometió un delito, como en los de detección

ALF

de armas y/o sustancias controladas, se seguirá el procedimiento establecido en esta Orden.

7. Se prohíbe el uso de canes para dispersar o contener personas durante situaciones de control de multitudes o disturbios civiles. Ahora bien, los canes podrán ser utilizados en dichos eventos cuando surjan circunstancias extraordinarias que requieran llevar a cabo búsqueda de explosivos y/o armas de fuego. Este curso de acción se realizará fuera del área donde se está llevando a cabo el evento o previo al comienzo del mismo.
8. Responderán a querellas notificadas por el radio de comunicaciones cuando la presencia del equipo K-9 sea necesario para manejar la situación, previa autorización del supervisor.

H. Adquisición Mediante Compra

1. Los canes que sean adquiridos mediante compra o donación tendrán que contar con características indicativas que muestren potencial para ser entrenados en diversas funciones y tareas. Cumplirán con los siguientes criterios mínimos:
 - a. Haber cumplido nueve (9) meses de edad y no exceder los dos (2) años de edad, lo que se corroborará mediante documento oficial que lo certifique. El can deberá tener un peso no menor de cincuenta (50) libras ni mayor de ciento diez (110) libras.
 - b. Serán evaluados por un médico veterinario para descartar la presencia de enfermedades.
 - c. Preferiblemente, se utilizarán las razas de Pastor Belga (*Belgian Malinois*), Pastor Alemán, Pastor Holandés o Labrador.
2. Los canes serán seleccionados por el Director de la División Canina y los instructores, cumpliendo con los siguientes procedimientos:
 - a. Los canes serán ubicados en un área previamente determinada, por un período mínimo de cinco (5) días para evaluación.
 - b. Se requerirá la certificación oficial de un médico veterinario donde se haga constar la condición de salud de los canes.
 - c. Durante el proceso de selección preliminar, se le exigirá al vendedor una garantía de licitación en beneficio y a favor del NPPR, mientras se verifica la condición de los canes. Dicha cantidad de dinero será reembolsada posteriormente al vendedor, en caso de que la recomendación de compra sea aprobada.

ALF

- d. El proceso de compra de los canes cumplirá con las disposiciones que rigen la adquisición de bienes y servicios en el NPPR.
- e. Se le exigirá al vendedor una certificación de garantía por trabajo, sobre la condición de salud del animal, específicamente: casos de lesiones, enfermedades congénitas y hereditarias. Esto aplica solo a canes adquiridos mediante compra.
- f. En caso de que el vendedor no cumpla con los acuerdos y garantías de la compraventa, el NPPR podrá solicitar otro can de reemplazo bajo los mismos términos o podrá exigir la devolución del dinero invertido en la compra y cualquier otro remedio que en derecho proceda.

I. Adquisición Mediante Donativo

1. El Comisionado podrá aceptar o rechazar la oferta de donación de un can, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Núm. 8937, conocido como *Reglamento para Aceptar, Recibir y Disponer de Fondos, Bienes o Servicios Donados, Cedidos, Traspasados y Aportados a la Policía de Puerto Rico*.
2. Los instructores de la División Canina y el médico veterinario contratado por el NPPR evaluarán estas ofertas, para orientar al Comisionado antes de tomar una determinación de aceptación o rechazo de la misma.
3. El Director de la División Canina solicitará al Comisionado la aceptación de donación, traspaso o aceptación de fondos o bienes, según el procedimiento establecido en el Reglamento Núm. 8937, supra.
4. En el proceso de evaluación de donación, la División Canina considerará los siguientes requisitos:
 - a. La aceptación de la donación de un can estará condicionada a los resultados de la examinación del médico veterinario y la prueba de capacidad y habilidades realizadas por los instructores de la División Canina. Este proceso se realizará en un término de treinta (30) días antes de someter la solicitud de aprobación.
 - b. Los canes que **No** demuestren estar en las condiciones requeridas serán devueltos a su dueño o custodio original durante los próximos dos (2) días laborables, luego de completarse el período de prueba y exámenes del médico veterinario y/o instructor.
 - c. Si los donantes se rehúsan a recibir el can, este será referido a un albergue debidamente certificado durante los próximos cinco (5)

ALF

días laborables, luego que dicho donante informe por escrito que no acepta la devolución del can ofrecido en donación.

- d. De ocurrir algún accidente, lesión, enfermedad o cualquier otra situación que requiera la intervención de un médico veterinario, mientras el can se encuentre bajo la custodia de la División Canina, será responsabilidad del NPPR sufragar los gastos, así como la alimentación, transportación y mantenimiento preventivo.
- e. El proceso de aceptación de la donación de un can y su adiestramiento estará cubierto por el seguro que para tales efectos tenga vigente el NPPR.

J. Normas Generales de Adquisición

Una vez adquirido el can mediante compra o donación, se coordinará con el Director de la División de Propiedad, la asignación de un número de propiedad a tenor con las disposiciones del Reglamento Núm. 7080 del Departamento de Hacienda, conocido como *Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos* y la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública en Uso por la Policía de Puerto Rico". Además, se le asignará una identificación con foto y número de placa.

ALT

V. Normas y Procedimientos

A. Cuido, Alimentación, Servicios Veterinarios y Disposición de Canes

1. Cuido

- a. Los canes serán aseados cada quince (15) días o dentro de un término adecuado según su salud y/o condición lo permitan. El equipo, cuido y limpieza serán solicitados mensualmente mediante requisición.
- b. Las facilidades donde se albergan los canes estarán limpias en todo momento y libres de todo material que pueda ser nocivo a la salud. No se permitirá la acumulación de residuos de alimentos, excremento u otros en las mismas, que provoquen plagas de insectos, hongos, entre otros.
- c. En aquellas ocasiones en que se observen cambios en el comportamiento o en la salud del can, será llevado al veterinario previa notificación al Director de la División Canina.
- d. Los canes serán sometidos a un entrenamiento mensual mínimo de dieciséis (16) horas, distribuidas en cuatro (4) horas semanales, con el fin de mantener su destreza, condición y capacidad en todo

momento. Las facilidades del parque de obstáculos estarán disponibles para el acondicionamiento físico de los canes.

- e. Se han establecido facilidades para ofrecer alojamiento a los canes. Las mismas serán utilizadas, previa autorización del Director de la División Canina, en casos en los que el manejador se encuentre:
 - i. Realizando un viaje dentro o fuera de la Isla, debidamente autorizado.
 - ii. Incapacitado físicamente.
 - iii. Cualquier otra situación que lo amerite.
- f. En los casos en que el can permanezca en el albergue, y su manejador asignado no esté presente, Este último proveerá la alimentación, los medicamentos o cualquier otro material que haya sido provisto por la Agencia, durante el tiempo de estadía del can.

2. Alimentación

- a. El Director de la División Canina le proveerá a cada manejador la cantidad de alimento que necesite el can para un (1) mes. Esta será adquirida mediante compra por el NPPR, según las necesidades determinadas por el médico veterinario para cada can.
- b. El Director de la División Canina preparará la requisición de compra. Deberá requisarse, manteniendo disponible alimento en inventario por un período de no más de seis (6) meses. Se establecerá el procedimiento para la entrega y distribución del alimento. El proceso de compra de alimento para los canes cumplirá con las disposiciones legales que rigen la adquisición de bienes y servicios establecidos por ley.
- c. Será responsabilidad del manejador alimentar al can según las especificaciones del médico veterinario.

3. Servicios Veterinarios

- a. El contrato de servicios para medicina veterinaria, cumplirá con las formalidades de ley aplicable a la contratación de servicios profesionales.
- b. El proceso de hospitalización, tratamiento, recuperación y/o necropsia, de ser necesario, estará sujeta al criterio y conocimiento profesional del médico veterinario y del Director de la División Canina.

4. Disposición de los Canes

- a. La disposición de los canes se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:
- i. Que no cumplan con los requisitos establecidos al ser adiestrados.
 - ii. Cuando demuestren no estar capacitados o hayan disminuido o perdido sus habilidades para realizar adecuada y eficazmente sus funciones.
 - iii. Cuando tenga alguna enfermedad congénita en estado avanzado que le impida o dificulte realizar sus funciones.
- b. Para tales casos, el Instructor de la División Canina preparará un informe con copia de todas las evaluaciones previas y su recomendación para retirar del servicio al can. En los casos que envuelva condiciones médicas el médico veterinario preparará un informe de su recomendación y certificación de dicha condición.
- c. El Director de la División Canina someterá un informe por escrito a la Superintendencia, haciendo constar las circunstancias específicas que ameritan disponer del can. Este proceso requerirá la aprobación del Comisionado.
- d. El Director de la División Canina no dispondrá de ningún can hasta tanto reciba autorización para ello.
- e. Una vez aprobada por el Comisionado, se enviará dicho informe a la División de Finanzas para que gestione la cancelación del seguro y a la División de Propiedad para cancelar el número de propiedad y número de placa asignado al can y retirar del servicio oficialmente.
- f. La División de Propiedad cumplirá con las disposiciones del Reglamento establecido por la Administración de Servicios Generales para la disposición del can.
- g. En caso de que el médico veterinario indique la necesidad de sacrificar el can, se procederá según la recomendación médica. Se preparará un informe a la División de Finanzas, con copia de la certificación del médico veterinario. El veterinario procederá a incinerar al animal, según dispuesto en ley.
- h. Se considerará como periodo de vida útil de los canes la edad de ocho (8) a diez (10) años. Esto, en coordinación con la respectiva evaluación del desempeño de estos, certificada por los instructores

ALF

de la División Canina. Una vez realizadas estas gestiones, se realizará el proceso de baja.

- i. Cuando se determine que el can tiene que ser retirado por edad y/o años de servicio, su manejador podrá solicitar al Comisionado la adopción del mismo. Para esto, seguirá el procedimiento establecido en la Ley Núm. 461-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Autorizar y Aprobar la Transferencia de Perros K-9 de la División Canina de la Policía de Puerto Rico a sus Manejadores, una vez sean Retirados*.
- j. Los canes ostentarán un ascenso honorífico, el cual será otorgado en caso de retiro por años de servicio, muerte o por incautaciones significativas. Este ascenso será solicitado por el Director de la División Canina y otorgado por el Comisionado, según el Sistema de Rango del NPPR.
- k. Cuando la muerte del animal ocurra por accidente, negligencia o se presuma que hubo intención criminal, se procederá de acuerdo con los reglamentos y leyes vigentes aplicables para estas circunstancias, incluyendo realizarle una necropsia. Se seguirá el protocolo para casos de muerte de canes establecido en esta Orden.

B. Procedimiento para Llevar a Cabo Registros

1. En General

- a. Los MNPPR efectuarán todo registro o allanamiento respetando las Constituciones de Puerto Rico y de Estados Unidos, las leyes y reglamentos estatales y federales, las ordenanzas municipales, así como las políticas y reglamentos del NPPR.
- b. Todos los MNPPR tratarán a las personas de manera justa e imparcial. A tales efectos, el NPPR prohibirá y sancionará severamente cualquier registro o allanamiento ilegal, irrazonable y/o discriminatorio.
- c. Ningún MNPPR podrá realizar registros o allanamientos fundamentados únicamente en características relacionadas a su raza, color, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, nacimiento, discapacidad, edad, religión, origen nacional, condición social, ideologías políticas o creencias religiosas, ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley.

2. Explosivos

- a. Se establecerán las medidas de seguridad necesarias en las inmediaciones o perímetros del local o estructura donde se hace la

búsqueda o registros para la detección de explosivos, conforme a la Orden General Capítulo 100, Sección 140, titulada: "Oficina de Explosivos y Seguridad Pública".

- b. El manejador con su can se limitará a la detección del explosivo. Una vez el can alerte sobre el explosivo, el manejador luego de identificar el lugar, se retirará inmediatamente para que el personal de la División de Explosivos lleve a cabo el proceso establecido por la Agencia para este tipo de incidente.
- c. Los manejadores evitarán, en la medida que sea posible, que los canes muevan paquetes en los que se sospeche la presencia de material explosivo.
- d. Siempre que el servicio lo permita, el supervisor acompañará al manejador en los casos de emergencia, pero mantendrá distancia del manejador en el transcurso de la búsqueda o registro.
- e. La búsqueda preventiva de artefactos explosivos en actividades donde asistirá el Gobernador, altos funcionarios de gobierno, dignatarios o extranjeros, se realizará en compañía del personal de la Oficina de Seguridad y Protección (OSP) del NPPR, quienes permanecerán en control del área.
- f. De presentarse una amenaza de artefactos explosivos, en la que previamente se haya detectado como sospechoso un paquete, bulto, objeto o vehículo, el Equipo K-9 no realizará el registro, para garantizar la seguridad del manejador y su can. En estos casos, se notificará a la División de Explosivos para que intervengan de acuerdo con el procedimiento de estos casos.
- g. Los manejadores seguirán las guías de búsquedas establecidas en el Manual de la División Canina.

3. Localización de Sustancias Controladas y Armas de Fuego

- a. Cuando un MNPPR solicite los servicios del Equipo K-9 tiene que haber identificado previamente el lugar a ser registrado. En estos casos, se tienen que tomar en consideración la totalidad de las circunstancias para determinar si se requiere obtener una orden de registro y allanamiento o el consentimiento de la persona conforme a la OG-612.
- b. Una vez el Equipo K-9 identifique la persona o culmine el registro en el lugar, el manejador notificará al MNPPR o supervisor a cargo de la escena. De ser necesario, continuará la búsqueda de más evidencia en el área si las circunstancias autorizan este curso de acción.

- c. El Equipo K-9 se limitará a la detección de sustancias controladas y/o armas de fuego. La División de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales o el personal a cargo, continuarán con los procedimientos de rigor una vez detectadas las mismas.
- d. Los registros realizados con la autorización de una orden de registro y allanamiento siempre se realizarán en presencia del propietario de la estructura y del personal encargado de diligenciar la misma y se limitará a dar conocimiento de los lugares identificados por el can.
- e. Siempre que se lleven a cabo registros preventivos en lugares tales como: aeropuertos, puertos de trasbordo y correos, entre otros, se realizarán en compañía del personal encargado, quienes ocuparán la sustancia y/o armas de fuego detectadas para continuar con el procedimiento de rigor.

4. Búsqueda de Cadáver y Rastreo de Personas

- a. En este proceso se utilizarán canes adiestrados en la localización de cadáveres, así como canes especializados en la búsqueda de personas.
- b. El manejador establecerá las medidas de seguridad necesarias en el lugar o perímetro donde se inicia y conduce la búsqueda.
- c. El Supervisor a cargo no permitirá que ninguna persona se adentre en el área donde se realizará la búsqueda.
- d. Se asignará un MNPPR para que sirva de apoyo. El mismo será orientado por el manejador, con el propósito de que esté familiarizado con los procedimientos de los canes de rastreo y búsqueda de personas. Este no interferirá con la labor del Equipo K-9.
- e. Luego de localizada la persona, el manejador procederá a ceder la custodia y seguridad de la misma al funcionario de la agencia o división que corresponda.
- f. En las búsquedas para la localización de cadáveres, se realizará el mismo procedimiento de rastreo de persona. De identificarse algún cadáver o restos, se le dará conocimiento a la División de Homicidios y el Equipo K-9 procederá a retirarse del lugar.

ALF

C. Protocolo en Casos de Muerte Accidental, Natural, Enfermedad de Can o por Negligencia

Con el fin de llevar a cabo un proceso uniforme en casos de muerte de un can del NPPR, ya sea a causa de un accidente, muerte natural o por

enfermedad, así como mejorar y corregir las deficiencias en estos casos, se cumplirá con lo siguiente:

1. El manejador, médico veterinario o personal a cargo del cuidado del can, dará conocimiento inmediatamente ocurra el incidente al Supervisor y al Director de la División a la cual está adscrito y mantendrá intacto el can, así como la escena, hasta tanto sea completado el procedimiento.
2. Inmediatamente y posterior a ello, se comunicará al cuartel de la jurisdicción en que ocurre el incidente para notificar sobre lo sucedido y que le sea asignado un MNPPR que investigue el incidente de forma preliminar.
3. El MNPPR al cual le sea asignada dicha querrela, completará el Formulario PPR-621.1, titulado: *Informe de Incidente*, en donde incluirá una descripción detallada de las condiciones en las que encontró la escena.
4. El agente investigador solicitará los servicios al Coordinador de Maltrato de Animales del área correspondiente, quien acudirá a la escena, para evaluar y redactar un informe con los hallazgos.
5. El MNPPR investigador solicitará los servicios del personal de Servicios Técnicos y un número de querrela al Centro de Mando del área correspondiente.
6. Una vez completado el proceso en la escena, se notificará inmediatamente al retén de la División Canina con el fin que éste se comunique con el médico veterinario contratado por el NPPR para completar los trámites correspondientes a la necropsia y posterior disposición del cuerpo del can.
7. La disposición del cadáver del can estará a cargo del médico veterinario contratado por el NPPR para estos fines, quien realizará una necropsia en la que se determinará la causa de la muerte del can. Además, realizará un informe detallando el resultado de la misma, al Director de la División Canina y al Coordinador de Maltrato de Animales.
8. En los casos en que el fallecimiento del can ocurriese como resultado de una intervención quirúrgica, tratamiento o cuidado del médico veterinario contratado por el NPPR, será realizada la necropsia por un médico veterinario externo.
9. Una vez completado este proceso, el Director de la División Canina recopilará toda la documentación relacionada a la muerte del can del NPPR, para los trámites correspondientes.

ALF

10. El Director de la División Canina solicitará mediante comunicación al Comisionado, Oficina de Finanzas y División de Compras y Suministros, la baja del can fallecido tanto de la lista de propiedad como del seguro público.

D. Normas y Procedimientos en Caso de Accidente del Manejador

El lazo afectivo que se crea entre el manejador y el can desarrolla un instinto animal que lo lleva a defender o proteger su manejador, por lo que, en casos de accidentes del manejador, se deben tomar las siguientes medidas:

1. De surgir una situación donde el manejador se encuentre herido y no pueda controlar al can, será necesario mantener alejadas a las personas del área.
2. Se notificará inmediatamente a otro manejador o al Supervisor de la División Canina, para que se haga cargo del can y se solicitarán los servicios de paramédicos para atenderlo.
3. Cuando el comportamiento del can no permita que el manejador reciba la atención médica necesaria, se utilizarán aquellos mecanismos que sean necesarios y adecuados para controlarlo, según las circunstancias que surjan en ese momento, pero siempre salvaguardando su seguridad y bienestar.
4. De ser necesario, se hará uso de la correa de cuero (*leash*), bozal o cualquier otro equipo para controlar al can.
5. El Supervisor se hará cargo del can luego de coordinar el envío de su compañero (manejador) al hospital.

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los MNPPR que hayan sido certificados como Instructores o Manejadores, donde el NPPR haya desembolsado fondos federales y/o estatales, no podrán utilizar dicha certificación para fines privados; entiéndase, obtener beneficio, ya sea directa o indirectamente, para su persona u otra persona privada. El desobedecer esta directriz conlleva sanciones administrativas y/o violaciones a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.
2. Todo MNPPR de la División que haya sido capacitado y certificado por la SAEA o, así como por una academia acreditada en la preparación de equipos K-9, cuya especialidad sea en grupos de ley y orden, con el fin de capacitar los equipos K-9 con cargo a fondos administrativos por el NPPR tendrá que cumplir con el término de servicio en la División de dos (2) años, contados a partir de la culminación de dicho periodo de capacitación y certificación. Deberá firmar un acuerdo de compromiso. Si el MNPPR renuncia o voluntariamente abandona su trabajo antes del vencimiento de este periodo dispuesto deberá satisfacer un pago equivalente al gasto incurrido por el Gobierno en dicha capacitación o adiestramiento. Todo empleado deberá ser orientado sobre esta disposición durante el proceso.
3. Los canes podrán ser removidos y reasignados a discreción del Director de la División Canina, en circunstancias que envuelvan querellas en contra del MNPPR por motivos de violencia doméstica o cualquier delito grave o menos grave que conlleve depravación moral; o en casos en los que el can no reciba el cuidado y mantenimiento adecuado o no cumplan con las inspecciones requeridas o actos de indisciplina o faltas graves al Reglamento del NPPR.
4. Los manejadores con can asignados que se encuentren disfrutando algún tipo de licencia, traslado, o sea suspendido de empleo o de empleo y sueldo, dejarán bajo la custodia del Director de la División el can y el vehículo oficial. Estos podrán ser utilizados para la prestación de servicios conforme lo determine el Director.
5. Los turnos de servicio del personal asignado para la detección de explosivos, sustancias controladas, armas de fuego y los asignados para rastreo de personas y/o cadáveres serán establecidos por sus respectivos supervisores, según las necesidades de servicio.
6. Los MNPPR adscritos a un Equipo K-9 realizarán las funciones de mantenimiento al vehículo y can, dentro del período de ocho (8) horas diarias de trabajo. Para ello, se establece lo siguiente:

ALF

- a. Utilizarán dos (2) horas, dentro de su jornada de ocho (8) horas diarias, para las funciones de mantenimiento antes descritas. Su horario reflejará ocho (8) horas diarias de trabajo.
- b. Para el pago de horas extras, se regirán de conforme a las disposiciones de la Orden General Capítulo 200, Sección 203, titulada: "Registro de Horas Extras".
7. Los canes asignados al Aeropuerto Luis Muñoz Marín estarán destacados en dicho lugar para realizar intervenciones constantes y/o de emergencia.
8. Los supervisores realizarán inspecciones periódicas en las residencias de los manejadores con el único propósito de constatar que la residencia cumpla con los requisitos establecidos en esta Orden y en la guía creada para estos propósitos.
9. Si los MNPPR no aprueban el examen teórico o práctico luego de haber culminado el adiestramiento del Curso Básico de Manejador K-9 o readiestramiento anual, el Director de la División Canina gestionará el traslado a través de la cadena de mando. En caso de que el manejador no apruebe el adiestramiento o readiestramiento, se la ocupará el can asignado y se gestionará su traslado. Por excepción, en los casos de prueba de aptitud física, la SAEA podrá otorgar una segunda oportunidad de prueba en caso de que el mismo falle en la primera oportunidad. Esto aplicará, igualmente, a los casos de incumplimiento injustificado con los adiestramientos semanales o actos de indisciplina.
10. Las Áreas Policiacas establecerán la debida coordinación a los fines de que la División Canina pueda cumplir con las funciones que han sido encomendadas y se atemperarán a las indicaciones y procedimientos establecidos en el manejo de los canes.
11. El uso del can para la aprehensión y control de personas sospechosas o que demuestre una resistencia se hará conforme con la OG-601 y OG-605.
12. La vestimenta y el equipo que le ha sido autorizado para el servicio y estarán provistos de cadenas, correa de cuero, collar de eslabones y equipo necesario para el can.
13. Los manejadores mantendrán al can amarrado con collar y correa mientras estén prestando servicio.
14. El uso de aditamentos externos para el adiestramiento tales como, collar de electricidad, *prong collar*, o recompensa, únicamente serán

ALF

autorizados previa recomendación del instructor y aprobación del Director de la División.

15. El personal de la División Canina evitará que personas distintas al manejador alimenten o intervengan con los canes. El manejador tomará todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes entre el can y otras especies de animales, transeúntes, familiares y MNPPR.
16. Los manejadores utilizarán el procedimiento de detección de sustancias controladas, armas de fuego, material explosivo y rastreo de fugitivos, por los canes del NPPR, se considerará un asunto estrictamente confidencial. La diseminación de dicha información podrá dar lugar a sanciones administrativas, incluyendo el traslado inmediato del personal de la División de dicha información podrá dar lugar a sanciones administrativas, incluyendo el traslado inmediato del personal de la División.
17. Un vehículo oficial será asignado por el Director de la División Canina para la transportación del can. El mismo estará rotulado en los cristales laterales de la parte posterior y en el cristal trasero con la advertencia de "CAN PELIGROSO". Además, incluirá la silueta de la cabeza del animal o diseño similar de material adhesivo permanente, en tamaño no menor de 4" x 4", sin que se obstruya la visibilidad del conductor.
18. Se abrirán tres expedientes por cada can desglosado de la siguiente forma:
- a. Expediente de Adiestramiento
 - i. Certificaciones
 - ii. Adiestramientos
 - b. Expediente de Veterinario
 - i. Identificación (nombre, número de propiedad, número de placa, fotografía, número de microchip)
 - ii. Vacunas
 - iii. Exámenes Físicos
 - iv. Tipo de Comida
 - v. Manejadores y Dirección
 - c. Expediente de Servicios
 - i. Reconocimientos
 - ii. Servicios

ALF

- iii. Memo de incidentes donde el can haya mordido o impactado una persona.

Nota: Cuando sea viable, los expedientes serán manejados en la plataforma Registro Electrónico de Incidentes (CAD/ GTE).

19. El funcionario que maltrate a los canes, ya sea: golpeándolos, no brindándoles la alimentación adecuada, siendo negligente en el cuidado de la salud de los mismos o cualquier otra forma de maltrato, estará sujeto a las acciones disciplinarias aplicables, además de las penalidades impuestas por la Ley Núm. 154, *supra*. Además, serán removidos inmediatamente de la División Canina.
20. En aquellos casos en donde surjan dudas relacionadas al funcionamiento operacional o administrativo de la División, el Director consultará con el asesor legal del área. De no estar disponible, se consultará con la Oficina Legal del NPPR a nivel central.
21. Se establecerá un registro estadístico de las demostraciones y charlas que se hagan con los canes.
22. Habrá una presentación uniforme para las demostraciones y charlas en las que participen los canes y sus manejadores.
23. Las visitas de civiles a las facilidades de la División Canina serán coordinadas con anticipación y autorizadas por el Director de la División Canina o la SAOE.
24. Los formularios requeridos en esta Orden permanecerán archivados por un término de cinco (5) años. Se dispondrán de los documentos públicos de conformidad con los procedimientos establecidos por el División de Administración de Documentos en la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos", o cualquier otra normativa aplicable.
25. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra orden, reglamento, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con ésta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 11 de enero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 13 de enero de 2023.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado